



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13349600936819

FIRMADO POR:

INFORME N° 00118-2022-SENACE-PE/DEIN

A : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

DE : **JOSÉ LUIS UNTAMA MARTÍNEZ**
Líder de Proyectos

CRIZIA MARIA PIZARRO BREÑA
Profesional Titulada en Derecho y Ciencias Políticas- Nivel
III

ASUNTO : Rectificación de la Resolución Directoral N° 00012-2022-
SENACE-PE/DEIN, de fecha 09 de febrero de 2022

REFERENCIA : Trámite T-CLS-00196-2021 (18.08.2021)

FECHA : San Isidro, 14 de febrero de 2022

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite T-CLS-00196-2021, de fecha 18 de agosto de 2021, la Municipalidad Distrital de Echarati (en adelante, el Titular) presentó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DEIN Senace), la solicitud de clasificación del Proyecto "Construcción de la carretera Vecinal Kamankiriato – Tunquimayo II, Zonal Ivochote, distrito de Echarati, provincia La Convención - Cusco" (en adelante, EVAP), para la evaluación correspondiente.
- 1.2 Culminado el procedimiento de evaluación de la EVAP presentada, la DEIN Senace emitió la Resolución Directoral N° 00012-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 09 de febrero de 2022.
- 1.3 La revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 00012-2022-SENACE-PE/DEIN, ha permitido advertir la existencia de un error material, lo que genera la obligación de rectificarla de oficio de conformidad con la normatividad legal vigente.

II. ANÁLISIS

2.1. Aspectos normativos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



2.1.1. Las normas especiales que regulan la solicitud de clasificación del Sector Transporte no establecen un régimen particular en lo que respecta a la rectificación de errores materiales, por lo que de conformidad con el numeral 1¹ del Artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), corresponde su aplicación, pues contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado, y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

2.1.2. Al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212² del TUO de la LPAG, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

2.1.3. En atención a ello, la autoridad administrativa puede rectificar con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a pedido de parte sus actos administrativos, cuando observe que existen errores materiales o aritméticos en ellos; es decir, estas rectificaciones pueden estar dirigidas a enmendar la forma del acto administrativo; por ejemplo, cuando no ha ocurrido una adecuada transcripción, al momento de citar algún extremo de la solicitud del administrado en el acto administrativo o una discrepancia numérica, siempre que no alteren lo sustancial del acto a rectificarse.

2.2. Rectificación de error material de oficio

2.2.1. Sobre el particular, de la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 00012-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 09 de febrero de 2022, se advierte la existencia de un error material en el Artículo 1 de la parte resolutive, el cual responde a consignar en forma inadecuada la fecha de emisión del informe que la sustenta; por lo que corresponde efectuar de oficio la rectificación pertinente, de acuerdo con lo siguiente:

Dice:

Artículo 1.- DESAPROBAR la solicitud de clasificación del Proyecto "Construcción de la carretera Vecinal Kamankiriato – Tunquimayo II, Zonal Ivochote, distrito de Echarati, provincia La Convención - Cusco", presentada por

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

(...)

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 212.- Rectificación de errores

- 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.



la Municipalidad Distrital de Echarati, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00106-2022-SENACE-PE/DEIN del xx de enero de 2022, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Debe decir:

Artículo 1.- DESAPROBAR la solicitud de clasificación del Proyecto "Construcción de la carretera Vecinal Kamankiriato – Tunquimayo II, Zonal Ivochote, distrito de Echarati, provincia La Convención - Cusco", presentada por la Municipalidad Distrital de Echarati, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00106-2022-SENACE-PE/DEIN del 09 de febrero de 2022, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

- 2.2.2.** Debe precisarse que la incidencia en el error material identificado no afecta la evaluación efectuada por la DEIN Senace con Trámite T-CLS-00196-2021, ni el fondo de lo resuelto.

III. CONCLUSIONES

En atención a lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 3.1** Corresponde a la DEIN Senace rectificar de oficio el error material advertido en el Artículo 1 de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 00012-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 09 de febrero de 2022, al amparo de lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG.
- 3.2** La incidencia de los errores materiales identificados, no afecta la evaluación efectuada por la DEIN Senace con Trámite T-CLS-00196-2021, ni el fondo de lo resuelto.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1.** Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2.** Notificar el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse, a la Municipalidad Distrital de Echarati, para su conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3.** Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta a la Dirección General de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.

- 4.4. Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Senace (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

José Luis Untama Martínez
Líder de Proyecto
Senace

Nómina de Especialistas³

Crizia María Pizarro Breña
Profesional Titulada en Derecho
y Ciencias Políticas
-Nivel III
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

³ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.